

<p>RESOLUCION Nº AGN/36/RES/6</p> <p>ASUNTO :</p> <p>PREVENCION Y REPRESION DEL ROBO DE AUTOMOVILES.</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1967</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título : Robo, sustracción y receptación Subtítulo : Robo, sustracción y receptación de medios de transporte.</p>
--	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 36a. reunión, celebrada en Kyoto del 27 de septiembre al 4 de octubre de 1967;

Después de examinar y debatir el Informe nº 9 sobre el robo de automóviles, presentado por la Delegación francesa;

SUBRAYA el interés de las medidas propuestas, sobre todo en los capítulos V y VI y en las conclusiones;

OBSEVA con satisfacción que las recomendaciones contenidas en la resolución nº 8 aprobada por la Asamblea General de 1962 han sido seguidas en un gran número de países adheridos a la Organización;

RENUEVA esas recomendaciones e INVITA además a los jefes de las O.C.N.:

1. a señalar a la atención de los constructores de vehículos automóviles de sus países respectivos el interés que existe en que se marquen los números de identificación sobre los motores y demás órganos esenciales, y en registrar esas numeraciones;
2. a pedir a sus países respectivos que :
  - a. prevean una reglamentación en que se instituya la obligación del dispositivo "antirrobo";
  - b. prohiban toda publicidad relativa a la venta de llaves maestras capaces de facilitar el robo de vehículos automóviles;
  - c. intensifiquen la educación de los usuarios para prevenir esos robos;

- d. susciten, donde un organismo de esa naturaleza no exista todavía, la creación de un servicio central encargado de registrar y de clasificar a escala nacional, o por Estado, la información relativa a todos los vehículos automóviles en circulación sobre el territorio o, en su defecto, de un servicio en el que se centralice la información acerca de todos los vehículos robados en el conjunto del territorio.
3. a intervenir ante las autoridades judiciales de sus países respectivos para que se aplique con rigor la ley penal a los autores de esos robos, o a quienes se entreguen al tráfico de los vehículos robados;
  4. a proceder, con las demás O.C.N., a un intercambio sistemático de información, sobre todo acerca de los vendedores de vehículos de ocasión matriculados en otro país.

Por último, INVITA a la Secretaría General a estudiar con la autoridad internacional competente la posibilidad de incluir algunas de esas medidas en el texto de la Convención Internacional de Circulación, y en especial las disposiciones que puedan facilitar la recuperación, de un Estado en otro, de los vehículos robados.

oo0oo